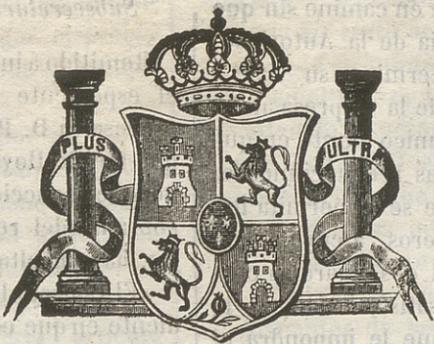


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 19 de Mayo de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

#### REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LOS CARRUAJES DESTINADOS Á LA CONDUCCION DE VIAJEROS.

Artículo 1.º No podrá destinarse en lo sucesivo carruaje alguno á la conduccion de viajeros sin que preceda licencia del Gobernador de la provincia en que esté domiciliada la empresa.

Art. 2.º Luego que esta lo solicite dispondrá el Gobernador que un perito, asistido por un Inspector especial de vigilancia en Madrid, ó por un Inspector ó Comisario en las demas capitales, ó un delegado de la misma Autoridad superior civil en las poblaciones subalternas, reconozca el carruaje, para cerciorarse de que está construido con solidez y ofrece las condiciones necesarias para la seguridad y comodidad de los viajeros; debiendo tener presente al hacer el reconocimiento:

1.º Que el máximun de la altura desde el suelo hasta lo mas elevado de la vaca ha de ser de tres metros en los carruajes de cuatro ruedas, pu-

diendo aumentarse con 10 centímetros si tienen cabriolé, y de dos metros 60 centímetros en los de dos ruedas.

2.º Que entre la parte anterior y superior del carruaje y la banqueta del cupé deberá haber una distancia de 35 centímetros.

3.º Que cada asiento debe tener por lo menos una anchura de 48 centímetros, que este mismo espacio ha de mediar entre las arquillas, y que la altura de estas, incluso el almohadon, no puede exceder de 40 centímetros.

4.º Que desde el pesebron hasta el tejadillo ha de medirse un metro y 40 centímetros.

5.º Que la berlina y el interior han de tener una portezuela á cada lado, con su correspondiente estribo.

6.º Que los ejes han de ser de hierro forjado, empanados y de buena calidad.

Y 7.º Que los carruajes no han de tener secretos.

Art. 3.º El perito estenderá una certificacion en que conste la altura, largo y ancho del carruaje, las dimensiones de todas sus piezas, la materia de que están construidas, los asientos que puede contener cómodamente y los límites y forma que para evitar vuelcos debe darse á la carga, la cual ha de regularse por el número de viajeros que admita el coche y caballerías que lo arrastren; declarando bajo su responsabilidad si, según las reglas del arte, puede aquel destinarse sin peligro al servicio del público. El Inspector ó Comisario autorizará con su firma el certificado.

Los derechos que devengue el perito serán de cuenta de la empresa, la cual podrá tambien nombrar otro que en su representacion asista al reconocimiento.

Art. 4.º El Gobernador, con presencia del resultado del reconocimiento, concederá ó negará la licencia, y en el primer caso remitirá á las Autoridades superiores civiles de todas las provincias que debe recorrer el carruaje, copia testual de la certificacion expedida por el perito, con expresion del número del carruaje, para que puedan disponer su comprobacion

cuando lo estime conveniente. De todas estas licencias se llevarán registros circunstanciados en los Gobiernos de provincia.

Art. 5.º Los carruajes pertenecientes á una empresa tendrán numeracion correlativa, y en ambos lados llevarán escrito en parte visible el nombre de aquella, y el número del coche en caracteres de 20 centímetros.

Art. 6.º Las empresas se sujetarán á las condiciones que se les impongan en la licencia según la declaracion del perito, por lo tocante al número de asientos que puedan admitir y á la forma y límites de la carga.

Art. 7.º En ningun caso se permitirá que se pongan objetos fuera de la vaca, ni que esta sobresalga de la caja mas que lo precisamente necesario en los carruajes cuya estructura lo exija y dentro de los límites prefijados por el perito.

Art. 8.º Todo carruaje público destinado á la conduccion de pasajeros de un punto á otro del reino llevará precisamente torno, plancha y ataruedas. Tendrá tambien en la parte posterior un aparato destinado á contenerlo cuando haya necesidad de hacer alto en las subidas.

Art. 9.º En la parte mas elevada y anterior de los carruajes tendrán un farol de reverbero, que deberá estar encendido desde el anochecer hasta que amanezca.

Art. 10.º Los asientos estarán numerados: no se admitirá en las localidades mayor número de personas de las que les esten designadas. Las empresas fijarán con anticipacion las reglas y precio que han de regir para la admision de niños.

Art. 11.º Ni en las Administraciones, ni en medio del camino podrán admitirse pasajeros que no presenten la cédula de vecindad correspondiente.

Art. 12.º Las Administraciones llevarán un registro en que consten los nombres y destino de los viajeros y los bultos que se conducen en cada expedicion ó viaje.

Art. 13.º Los conductores y mayores llevarán una hoja de ruta con iguales asientos y anotarán en ella los viajeros que reciban en el camino.

Art. 14.º En los billetes que se entreguen á los viajeros se expresa-

rán con claridad y precision los derechos y obligaciones que les correspondan.

Art. 15.º Los que habiendo tomado uno ó mas asientos observasen que faltan cristales en las ventanillas, ó notaren algun otro defecto de esta especie, podrán reclamar que se corrija, y las empresas estarán obligadas á verificarlo en el acto. Los desperfectos ocasionados en el tránsito, serán subsanados en el primer punto de parada en que sea posible á costa de la empresa ó del que los hubiere ocasionado.

Art. 16.º En todas las Administraciones estarán fijados á la vista del público cuadros en que consten detallada y explicitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreras, los puntos de parada, su duracion y la de los relevos de tiros y el tiempo que ha de correr cada uno de estos.

Art. 17.º No podrán alterarse los precios de las localidades sin anunciarlo con la anticipacion de 20 días al menos por medio de los periódicos y de avisos fijados con igual anticipacion en las Administraciones.

Art. 18.º Tampoco podrán los conductores ó mayores detener los carruajes en los puntos de parada mas ni menos tiempo del que esté anunciado, á no exigirlo circunstancias graves é imprevistas.

Art. 19.º Las empresas darán aviso anticipado á los Gobernadores y á los Comandantes de la Guardia civil de las provincias de la línea, de las variaciones que hicieren en las horas de entrada y salida de los carruajes, á fin de que puedan adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los viajeros.

Art. 20.º Los carruajes que hagan el servicio de una misma línea, no podrán adelantarse unos á otros sino cuando los que caminaban primero se detengan para mudar tiros ó con cualquier otro objeto.

Art. 21.º Queda prohibido que los delanteros hagan el servicio por mas de 24 horas seguidas.

Art. 22.º Se prohíbe igualmente que se admitan para este ejercicio mozos menores de 16 años.

Art. 23.º No podrán las empresas



Considerando que el Alcalde de Rueda, tanto al declarar detenido á José Martínez como al ponerle en libertad, lo hizo en vista de una sumaria que contra él estaba formando, y que por consiguiente en ello era dependiente del Juez á cuyo conocimiento correspondía el asunto;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se declare innecesaria la autorización.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1857. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincial de Leon.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

(Continuacion.)

*Deberes de la Hacienda para con el contratista.*

40. Las operaciones de entrega y recibo de la sal en los almacenes de la Hacienda se verificarán de sol á sol inescusablemente.

41. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, tales como los temporales, la destruccion de las eras de cuaje ú otro accidente insuperable, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á satisfacer por dos años consecutivos el abasto de los alfolies de su dotacion respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que transporte el precio que resulte en la adjudicacion.

43. El pago de los portes se realizará en los alfolies y depósitos inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega de las sales que á ellos se conduzcan, y solo cuando en dichos alfolies y depósitos no hubiere fondos disponibles á este fin se abonarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa esclusiva de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se le pagaren tampoco el capital é interés, se hará el abono á razon del mismo premio de 6 por 100 por el capital solamente, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago, y si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interés del mismo capital, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

45. También tendrá derecho el

contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. fanega.

Esto se acreditará por medio de certificaciones que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten, y con los comprobantes que pueda facilitar el Ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion poco mas ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que aparece al final, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

#### Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el dia 16 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Tercera. En dicho dia 16 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que, con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribucion territorial 2,000 rs. en Madrid ó 1,500 en cualquier otro punto del Reino, ó por contribucion industrial 2,500 rs. en Madrid ó 2,000 en los demás puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniese las espresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion mas beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de 11 rs. por la conduccion de cada quintal de sal, y el licitador que mas lo beneficie en su proposicion hecha en el pliego y en el caso espresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Los leguarios que se marcan en la adjunta relacion se ponen solo para conocimiento de los licitadores.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la regla 5.ª para la subasta.*

Sétima. D. N. ...., vecino de ..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número ..... y en el *Boletín oficial* de la provincia, número ..... y fechas ..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones espresadas, al precio de ..... reales y ..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 6 de Mayo de 1857. = El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid, 12 de Mayo de 1857. = Barzanallana.

(Continuarán los modelos.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Barruelo.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de este pueblo, para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de todas las fincas y demas utilidades que posean dentro del término jurisdiccional del mismo, en el término de 15 días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, parando todo perjuicio de así

no verificarlo. Barruelo y Mayo 13 de 1857. = El Presidente, Ciriaco Hilario.

### Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Torre.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de este pueblo en el año próximo de 1858, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas de todas las fincas y demas utilidades que posean dentro del término jurisdiccional del mismo, en el término de 15 días contados desde el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, parando todo perjuicio la no presentacion. Torrecilla de la Torre 13 de Mayo de 1857. = El Presidente, Pedro Torres. = Agustin Ignacio Alvaro, Secretario.

### Alcaldia Constitucional de Quintanilla de Abajo.

Todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes de los llamados por la ley á contribuir en este pueblo, presentarán relaciones de las fincas rústicas y demás propiedades que posean en el término del mismo, en el concepto de que pasado un mes (desde hoy) sin haberlo verificado no les será oida reclamacion de ninguna especie. Quintanilla de Abajo Mayo 18 de 1857. = El Alcalde, Leandro Castillo.

### Comision provincial de instruccion primaria de Soria.

Debiendo proveerse por medio de oposicion el magisterio de instruccion primaria de la villa de Berlanga, con la dotacion de 3,000 reales satisfechos de los fondos de propios por trimestres vencidos, la cantidad de 600 á que ascenderán próximamente las retribuciones de los niños, y casa correspondiente para el profesor, se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que se hallen en el caso de optar á la indicada plaza.

Las asignaturas sobre las que deberán versar los ejercicios serán: religion y moral, pedagogía, gramática castellana, aritmética, agricultura, lectura, escritura, sistemas y métodos de enseñanza, elementos de historia sagrada, idem de geografía é historia particularmente de España, y nociones de geometría aplicadas al dibujo lineal y á la agrimensura.

La oposicion que se cita dará principio á las diez de la mañana del dia 15 de Junio próximo venidero, en el local que ocupa la Secretaria de esta Comision.

Si ocurriese la vacante de alguna otra escuela de tal clase antes de verificarse dicha oposicion, será esta estensiva á ella.

Igualmente se proveerán de la misma manera las escuelas de niñas de Vinuesa y Montenegro de Came-

ros, dotadas la primera con 6 reales diarios, pagados por trimestres vencidos, ó mensualmente y casa para la profesora; y la segunda con 2,000 reales, que se satisfarán del presupuesto municipal y la casa necesaria tambien á la maestra.

Las materias sobre las que deberán ejercitar las aspirantes serán: doctrina cristiana, con la historia sagrada, lectura, escritura, nociones de gramática castellana, especialmente en la parte de ortografía, idem de aritmética, deberes de las maestras, principios generales de economía doméstica y labores propias del sexo, con especialidad las mas indispensables á las clases necesitadas, debiendo tenerse en cuenta que aquellas se presentarán sin concluir.

La oposicion que se espresa dará principio á las diez de la mañana del dia 19 de Junio próximo venidero, en el local que ocupa la Secretaría de esta Comision.

Si ocurriese la vacante de alguna otra escuela de tal clase antes de verificarse dicha oposicion será esta extensiva á ella. Soria 11 de Mayo de 1857.—E. G. I. P., Juan Antonio Píñilla.—El Secretario, Isidro Martínez de Toro.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Debiendo proveerse por oposicion las escuelas de niños de Villadiego y del Barrio de Vega de esta capital, dotada la primera con 3300 rs. casa y retribucion de los niños, y la segunda con 5000 rs. anuales, se anuncia en este *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Secretaría con la anticipacion conveniente, acompañando los documentos prevenidos en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, teniendo entendido que los ejercicios deberán verificarse los dias 25 y 26 de Junio próximo á las 10 de la mañana en el local que oportunamente se designará al efecto. Burgos 14 de Mayo de 1857.—El Presidente, José Oller.—Antonio Carrion, Secretario.

Se halla vacante la escuela gratuita de niñas de esta capital dotada con 3800 rs. anuales y habitacion, y debiendo proveerse por oposicion se anuncia al público á fin de que las Señoras que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes con la anticipacion conveniente en la Secretaría de esta Comision, teniendo entendido que los ejercicios deberán verificarse los dias 27 y 28 de Junio próximo á las 10 de la mañana en el local que se designará al efecto. Burgos 13 de Mayo de 1857.—El Presidente, José Oller.—Antonio Carrion, Secretario interino.

El Licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, y Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y

emplaza, por término de treinta dias, como primero y último término, á Siméon Martínez Fernández, cabo segundo de la séptima brigada de este presidio canal de Isabel 2.ª, natural de Briviesca, y vecino que fué de la Ciudad de Valladolid, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre la fuga verificada en 14 de Marzo último y hora de las tres y media de la mañana del referido presidio, con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelaguna á 8 de Mayo de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Roman Bueno.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

No habiendo tenido efecto el remate que estuvo señalado para el dia 5 del corriente mes, de la enagenacion sobre 6,00 cargas de ramera que se cortarán en el pinar de la Dehesa de Fuentes Duero, titulado la Gabezada, se convocan licitadores para otra nueva subasta que habrá de tener lugar en la Casa-Administracion de dicha Dehesa el Domingo 31 de este mes á las doce de su mañana.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta, libres de toda carga, ocho quinones de tierra sitos en término de Castronuevo, y un majuelo en el propio término, al pago de Pedernales llamado el tinto grande, de siete aranzadas poco mas ó menos de viejo y dos de nuevo. El remate tendrá lugar á las once de la mañana del dia 31 de Mayo, en la escribania numeraria de D. Nicolas Segoviano, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones, bajo de las cuales se ha de verificar dicha subasta.

Se vende la casa núm. 21, calle de Esgueva, la cual consta de piso bajo, principal y segundo, cuadra, pozo y sumidero. Del precio y condiciones dará razon el Escribano Caballero.

### VERDADERA NOVEDAD.

Una resmilla de papel inglés á rayas ó moaré, 100 sobres, dos barras de lacre, un lapiz, 12 plumas de ave, 12 de metal, un portapluma, una caja de polvos de color y otra de obleas, 18 rs., mas superior el papel con canto dorado, 22 rs.

Regalo. A toda persona que lleve una de estas resmillas ó cajas, se dará gratis unos elegantes botones-gemelos para las mangas.

Libreria de los Hijos de Rodriguez, calle de Orates, 51.

A voluntad de su dueño, y previas todas las formalidades de derecho, se vende una parte de casa en esta poblacion, y su calle de Ruiz Hernandez, número 6 moderno, cuyo dia para su remate es el 29 del corriente mes, en la Casa de Ayuntamiento de esta poblacion, de diez á once de su mañana. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán á la Escribania de D. Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias, número 11, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las que se procederá á la subasta.

### PRONTUARIO MÉDICO

#### DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañia, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

### LECTURA DE NOVELAS.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MELGAR,

PLAZUELA VIEJA, NÚM. 29,

VALLADOLID.

#### Precios de la suscripcion.

Por medio mes. . . . .	6 rs.
Por un mes. . . . .	10
Por un trimestre. . . . .	24
Por un semestre. . . . .	40
Por un año. . . . .	70

Todo suscriptor pagará adelantado el tiempo porque se suscribe, y ademas 16 rs. para responder de los deterioros ó pérdidas de las obras, cuya cantidad le será devuelta á su terminacion en efectos del establecimiento.

Tambien se admiten suscripciones para fuera á los mismos precios indicados, con la diferencia de ser el depósito de 40 reales, á causa de llevar á la vez tres ó cuatro tomos, para que no les falte que leer continuamente.

El establecimiento no perdonará medio para adquirir las novelas que

se vayan publicando y merezcan alguna consideracion, á fin de que á sus suscritores nada les quede que desear. Se dará gratis un catálogo de las obras que dispone dicho establecimiento, con las bases y condiciones que han de regir para llenar las formalidades de la suscripcion.

### CORRESPONDENCIA

## AUTOGRAFA DE ESPAÑA,

(HOJAS AUTÓGRAFAS.)

### H. ZULUAGA, EDITOR.

OFICINAS, CALLE DE PONTEJOS NÚM. 1.—  
PRECIO 20 RS. AL MES.

Desde 1.º de Mayo de 1857.

La correspondencia aumentará tres veces mas su lectura y saldrá todos los dias indefectiblemente; repartirá con mucha frecuencia *figurines* con las modas de Paris y de Madrid, *dibujos* para bordados de todas clases y piezas de música, todo gratis para los suscritores, contendrá las noticias nuevas é interesantes de todos los dias de todas las opiniones que se publican en Madrid y que hayan aparecido momentos antes; despojada de todo espíritu de partido y reducida á la expresion de los hechos. Todas las noticias que hayan traído los correos llegados á Madrid; cuantos sucesos notables hayan ocurrido en dicha poblacion desde la aparicion de la última *Hoja Autógrafa*; las noticias llegadas por los correos; despachos telegráficos propios de la *Correspondencia*; cartas sobre asuntos nacionales de corresponsales especiales y autorizados de las *Hojas Autógrafas*; la cotizacion oficial de la bolsa de Madrid, Cádiz y Barcelona con las observaciones convenientes; la situacion de los fondos españoles en las bolsas extranjeras (cuando sea importante con arreglo á partes telegráficos); y ese cúmulo de noticias nuevas é interesantes á que la *Correspondencia* debe el favor con que la distinguen dentro y fuera de España; noticias de la misma sobre lo que se diga ó suceda en la calle ó en los ministerios, y el extracto completo de la sesion de Cortes del mismo dia.

Aparecerá la edicion de la noche y tiempo de utilizar los correos para las provincias.

La suscripcion se hará en provincias por medio de los principales libreros ó por carta franca al administrador de la *Correspondencia Autógrafa*; calle de Pontejo núm. 1, Madrid, y añadiendo al pedido de la suscripcion su importe en libranzas sobre el giro mútuo de Hacienda ó sobre casas de comercio ó en sellos de correos.

No se servirá suscripcion alguna cuyo importe no se adelante y dejarán de servirse las hechas el mismo dia en que concluyan sus respectivos abonos.

El precio de la *Correspondencia* será el de 20 rs. cada mes, que es el de un solo periódico hasta ahora.

Para hacer la suscripcion en Madrid, basta que los interesados envíen directamente ó por el correo interior á la empresa calle de Pontejos, núm. 1.

### VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,  
plazuela de las Angustias, núm. 3.